

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 45 y 54, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III, 10 apartado B, 78 y 82 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Estatal; 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; esta LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, emite las **BASES DEL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA DICTAMINACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL EJERCICIO FISCAL 2025 DE LOS ENTES FISCALIZABLES, POR EL O LOS PERIODOS COMPRENDIDOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025**, mediante las siguientes:

DISPOSICIONES GENERALES

BASE PRIMERA. Las presentes bases tienen por objeto regular el procedimiento interno al que se sujetarán los Entes Fiscalizables, la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Órgano de Fiscalización Superior y el Congreso del Estado de Tlaxcala, para la elaboración del dictamen a que se refiere el artículo 54 fracción XVII, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, respecto de las cuentas públicas, correspondiente a el o los periodos comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal 2025, con base en el Informe Individual, documento que contiene los resultados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública de los entes fiscalizables que emite el Órgano de Fiscalización Superior, lo que tiene sustento legal en lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y las demás disposiciones aplicables vigentes en la materia.

BASE SEGUNDA. Para efectos de este Procedimiento Interno, se entenderá por:

- a) **Acuerdo:** Toda resolución que, por su naturaleza reglamentaria no requiera de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo, éstos podrán mandarse a publicar por el Ejecutivo del Estado;
- b) **Cédula de resultados:** Es el documento técnico emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, derivado de la revisión y fiscalización superior que contiene las observaciones y recomendaciones de las irregularidades y/o deficiencias detectadas al ente fiscalizable;

- c) **Comisión:** La Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso;
- d) **Congreso:** El Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;
- e) **Constitución Local:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;
- f) **Entes fiscalizables:** Los poderes, los organismos públicos autónomos, los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial del Estado, las dependencias y entidades de la administración pública estatal, los municipios y sus dependencias y entidades, patronatos, organismos operadores de agua potable u otra figura jurídica, las entidades de interés público distintas a los partidos políticos; las empresas productivas del estado y sus subsidiarias, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control sobre sus decisiones o acciones cualquiera de los poderes y organismos citados, los mandantes, mandatarios, fideicomitentes, fiduciarios, fideicomisarios o cualquier otra figura jurídica análoga, así como los mandatos, fondos o fideicomisos, públicos o privados, cuando hayan recibido por cualquier título, recursos públicos, no obstante que sean o no considerados entidades paraestatales y aun cuando pertenezcan al sector privado o social y, en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya captado, recaudado, administrado, manejado, ejercido, cobrado o recibido en pago directo o indirectamente recursos públicos, incluidas aquellas personas morales de derecho privado que tengan autorización para expedir recibos deducibles de impuestos por donaciones destinadas para el cumplimiento de sus fines, serán sujetos de fiscalización superior;
- g) **Informes Individuales:** El documento que contiene los resultados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública de los entes fiscalizables;
- h) **Junta:** Junta de Coordinación y Concertación Política del Congreso;
- i) **Ley:** A la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios;
- j) **OFS:** El Órgano de Fiscalización Superior, que es el órgano técnico de fiscalización superior del Congreso, creado por disposición de la Constitución Local y regulado por la Ley;

- k) Propuesta de solventación:** Información y documentación que presentan los entes fiscalizables, que contiene las justificaciones y/o aclaraciones, tendentes a subsanar las irregularidades detectadas derivado del proceso de revisión y fiscalización superior y notificadas por el Órgano de Fiscalización Superior, e
- l) Resultados de solventación:** Documento emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, por el cual se determina en forma específica fundada y motivada, las acciones promovidas en las cédulas de resultados que fueron solventadas de manera parcial o total, o en su caso, no fueron solventadas por los servidores públicos de los entes fiscalizables del periodo de la administración que corresponda.

BASE TERCERA. La Comisión deberá conocer, revisar y analizar los Informes Individuales, a efecto de proponer al Pleno del Congreso, el dictamen a que se refiere el inciso b) de la fracción XVII del artículo 54 de la Constitución Local, respecto del o los periodos comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal 2025.

BASE CUARTA. Las bases de este procedimiento interno son de observancia obligatoria para el OFS y los entes fiscalizables que describe la fracción XIII del artículo 2 y el artículo 4 de la Ley.

BASE QUINTA. En caso de que las Cédulas de Resultados que contienen las observaciones y recomendaciones que fueron notificadas a los entes fiscalizables, no sean solventadas dentro del plazo, o bien, la documentación certificada, justificaciones, aclaraciones e información fue insuficiente para subsanar las irregularidades detectadas, una vez que los resultados de solventación fueron notificados a los entes fiscalizables, serán incluidos en los Informes Individuales conforme lo establece el penúltimo párrafo del artículo 35 de la Ley, sin perjuicio de la promoción de las acciones en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normatividad aplicable.

DEL INFORME INDIVIDUAL

BASE SEXTA. El Órgano de Fiscalización Superior entregará el Informe Individual del Resultado de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública, de cada uno de los entes fiscalizables, al Congreso, en documento físico impreso y en formato digital, a través de la Comisión, a más tardar el día 15 de julio de 2026, como lo establece el párrafo segundo del artículo 46 de la Ley.

El Informe Individual referido, deberá contener como mínimo lo establecido en el artículo 47 de la Ley, siendo la información siguiente:

- I. Alcance, objeto y criterios de revisión;
- II. Procedimientos de auditoría;
- III. Resultados de revisión y fiscalización superior;
- IV. Posible afectación a la Hacienda Pública o al Patrimonio;
- V. Estado de la Deuda Pública;
- VI. Postulados de Contabilidad Gubernamental;
- VII. Análisis de la integración y variaciones del Patrimonio;
- VIII. Disposiciones jurídicas y normativas incumplidas;
- IX. Estado que guardan las observaciones y recomendaciones emitidas;
- X. Descripción de las observaciones pendientes de solventar;
- XI. Una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que en su caso los entes fiscalizables hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se le hayan hecho durante la revisión y fiscalización superior;
- XII. Resultados de la Evaluación de Desempeño
...
- XIII. Opinión de la revisión y fiscalización superior, y
- XIV. Estados Financieros anuales e información adicional.

Los Informes Individuales a que se hace referencia, tendrán carácter de públicos a partir de la fecha de su entrega a la Comisión y se publicarán en el sitio de internet del OFS, conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

BASE SÉPTIMA. Conforme a los principios de legalidad y definitividad, previstos en el artículo 6 de la Ley, una vez remitidos al Congreso los Informes Individuales, el OFS no podrá realizar auditorías y revisiones adicionales, ni

podrá emitir más cédulas de resultados a la Cuenta Pública, respecto del o los periodos comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal 2025, salvo lo dispuesto en los artículos 10, 26, 53 párrafo segundo, 54, 56 y 57 de la Ley.

BASE OCTAVA. La dictaminación de los Informes Individuales, no suspende el trámite de las acciones promovidas por el OFS, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley.

DEL PROCEDIMIENTO DE DICTAMINACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS

BASE NOVENA. La Comisión, con base en el artículo 51 de la Ley, deberá conocer, revisar y analizar los Informes Individuales remitidos por el OFS, a efecto de proponer al Pleno del Congreso el dictamen de la Cuenta Pública de los entes fiscalizables, que refiere el artículo 54 fracción XVII inciso b) de la Constitución Local, para lo cual se ajustará a lo siguiente:

- I. El periodo de dictaminación iniciará y concluirá:
 1. De acuerdo con la fecha en que el OFS entregue a la Comisión en documento escrito y en forma electrónica, los Informes Individuales del Resultado de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública, misma que no podrá exceder del 15 de julio de 2026, y
 2. La dictaminación de los Informes Individuales se realizará de acuerdo al calendario interno que establezca la Comisión y que no podrá exceder del 31 de agosto del presente año;
- II. La Comisión no podrá dar por solventada ninguna observación ni recomendación emitida por el OFS;
- III. Los Informes Individuales remitidos por el OFS, se analizarán, sin excepción alguna, con base en los resultados de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública, respecto del o los periodos comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal 2025, según corresponda; se procederá a determinar si se aprueba o no y, en consecuencia, la Comisión procederá a elaborar el dictamen respectivo y someterlo a la consideración del Pleno del Congreso;

- IV. Se determinará la calificación de acuerdo con la sumatoria de puntos que resulte de aplicar los parámetros de evaluación que la Comisión establece en la siguiente fracción, a los resultados que contienen en los Informes Individuales emitidos por el OFS;
- V. Los parámetros a considerar serán los siguientes:

PARÁMETROS PARA LA DICTAMINACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL EJERCICIO FISCAL 2025 DE LOS ENTES FISCALIZABLES, POR EL O LOS PERIODOS COMPRENDIDOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

NÚ M.	CONCEPTOS	PUNTUACIÓN					
		ALTA		MEDIA		BAJA	
	CUENTA PÚBLICA						
1	Presentación de Cuenta Pública	5.0	Todas en tiempo	4.0	Un Trimestre de manera Extemporánea	3.0	2 o más Trimestres de manera Extemporánea
RESULTADOS DE FISCALIZACIÓN							
2	Probable daño patrimonial	40	De 0.0 % al 1.49% del gasto devengado	32.5	Del 1.5 % al 2.99 % del gasto devengado	19.5	Del 3.0 % o más del gasto devengado
		Monto PDP		Monto PDP		Monto PDP	
		Monto Devengado		Monto Devengado		Monto Devengado	
		= Porcentaje		= Porcentaje		= Porcentaje	
3	Casos de omisión a Procedimientos de adjudicación (Obras, adquisiciones o servicios)	5.0	Ninguna omisión	4.0	De 1 a 4 casos detectados	3.0	De 5 casos en adelante
4	Casos de Nepotismo	5.0	Ningún caso	4.0	De 1 a 4 casos detectados	3.0	De 5 casos en adelante
5	Casos de Probables Situaciones Fiscales Indevidas	5.0	Ningún caso	4.0	De 1 a 4 casos detectados	3.0	De 5 casos detectados en adelante
ATENCIÓN DE OBSERVACIONES (*, **)							
6	Solventación de Recomendaciones (R)	8.0	Del 80% al 100%	6.0	Del 50% al 79.99%	5.0	Del 0.01% al 49.99%

7	Solventación de Solicitudes de Aclaración (SA)	8.0	Del 80% al 100%	6.0	Del 50% al 79.99%	5.0	Del 0.01% al 49.99%
8	Solventación de Promoción de Facultad de Comprobación Fiscal (PFCF)	8.0	Del 80% al 100%	6.0	Del 50% al 79.99%	5.0	Del 0.01% al 49.99%
9	Solventación de observaciones probable daño patrimonial (PDP)	8.0	Del 80% al 100%	6.0	Del 50% al 79.99%	5.0	Del 0.01% al 49.99%
10	Solventación de observaciones Promoción de Responsabilidad Administrativa (PRAS)	8.0	Del 80% al 100%	6.0	Del 50% al 79.99%	5.0	Del 0.01% al 49.99%
		100		78.5		56.5	

* En caso de no solventar ninguna de las observaciones emitidas y notificadas, el valor del porcentaje será de 0% y la puntuación será de cero puntos.

** En caso de que no se haya emitido ninguna observación de acuerdo a la tipología de acciones, el valor del porcentaje será igual al 100% y la puntuación será de ocho puntos.

- VI.** La Comisión, una vez que haya determinado la calificación, procederá a elaborar el dictamen en sentido Aprobatorio si la puntuación es igual o mayor a 70 puntos, y si fuera menor a ésta, procederá a elaborar el dictamen en sentido No aprobatorio, y
- VII.** Una vez que el dictamen de la Cuenta Pública del ente fiscalizable sea aprobado o no por el Pleno del Congreso, éste notificará al Auditor Superior para que instruya a la Unidad correspondiente inicie o promueva los procedimientos de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos y/o ex servidores públicos o personas responsables que no solventaron las observaciones finales incluidas en el Informe Individual y que hagan presumible la existencia de irregularidades o el incumplimiento de las disposiciones vigentes aplicables al ejercicio de los recursos que impliquen daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de los entes fiscalizables, ante el Tribunal de Justicia Administrativa o bien los Órganos de Control Interno de los entes fiscalizables de acuerdo a su competencia.

Y en su caso, para que presente las denuncias por las conductas ilícitas que impliquen daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de los entes fiscalizables, ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

BASE DÉCIMA. El dictamen correspondiente a la aprobación o no de la Cuenta Pública respecto del o los periodos comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2025, deberá publicarse en la página de internet del Congreso del Estado de Tlaxcala, en la misma fecha en que sea dictaminado y se mantendrá de manera permanente en dicho sitio web.

BASE DÉCIMA PRIMERA. Con base en el dictamen que concluya la revisión de la Cuenta Pública, respecto del o los periodos comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal 2025, el OFS ejercerá las acciones establecidas en la ley.

El OFS deberá acatar lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

DEL SEGUIMIENTO A LOS RESULTADOS Y OBSERVACIONES

BASE DÉCIMA SEGUNDA. La Comisión podrá solicitar, en cualquier momento, al OFS un informe especial o particular respecto del estado que guardan el seguimiento de las observaciones, procedimientos de responsabilidad iniciados, denuncias presentadas y demás acciones promovidas respecto de algún ente fiscalizable.

El informe de seguimiento tendrá carácter público y deberá publicarse en la página de internet del Congreso y del OFS en la misma fecha en que sea presentado al Congreso, omitiendo los datos que, en su caso, por disposición de la ley deban reservarse.

BASE DÉCIMA TERCERA. Queda sin efecto cualquier instrumento administrativo interno que se contraponga con el procedimiento descrito en estas bases.

BASE DÉCIMA CUARTA. Se instruye al Secretario Parlamentario notifique el presente Acuerdo al Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior, para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación y se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los trece días del mes de julio del año dos mil veintiséis.


DIP. EMILIO DE LA PEÑA APONTE
PRESIDENTE


DIP. SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA
SECRETARIA


DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
SECRETARIA

PODER LEGISLATIVO